



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 908
de 08 de octubre de 2020

Que suspende, de manera transitoria, la aplicación del artículo 7, literal C del artículo 13, artículo 14 y artículo 19 del Decreto Ejecutivo 988 de 8 de septiembre de 2015, en relación a los dispositivos médicos donados al Ministerio de Salud, mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que el Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020 dispone que corresponde al Ministerio de Salud establecer todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente de la enfermedad contagiosa COVID-19 aplicando las medidas de contención y mitigación del daño necesarias para garantizar la salud de la población;

Que la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, en su artículo 1, declaró Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminente ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 8 de septiembre de 2015 se establece la regulación para las donaciones de medicamentos y dispositivos médicos para el uso humano en la República de Panamá, señalando en su artículo 13, las condiciones básicas que deben tener las donaciones de medicamentos o dispositivos médicos, entre los cuales se indica, que los dispositivos médicos deben cumplir con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Fichas Técnicas;

Que, asimismo, el artículo 33 del referido Decreto Ejecutivo señala que, en los casos de emergencia, desastre o calamidad pública, el Ministerio de Salud tiene facultad para suspender transitoriamente, las condiciones normativas que considere necesarias mientras dure la situación excepcional que ha motivado la suspensión.

Que la incidencia de contagios de la enfermedad COVID-19 a nivel mundial, ha provocado escases de dispositivos médicos, medicamentos e insumos para uso en pacientes afectados por dicha enfermedad, y en ese sentido, las donaciones que empresas y fundaciones le realizan al Ministerio de Salud, de estos productos, se han convertido en un apoyo importante y necesario, puesto que su capacidad de adquisición se sobrepone ante la escases de estos productos;

Que en la actualidad se mantienen algunas de las condiciones que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, contenida en la Resolución de Gabinete No.11 de 2020, por lo que el Ministerio de Salud, actuando en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto

Resolución No. 908 de 08 de octubre de 2020
Página No. 2

Ejecutivo No.988 de 2015, estima necesario, suspender, de manera transitoria, la aplicación del artículo 7, literal c del artículo 13, artículo 14 y artículo 19 de dicho Decreto, en cuanto se refiere a los dispositivos médicos donados al Ministerio de Salud, considerados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de uso en pacientes Covid-19 que le son donados a la Institución,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender, de manera transitoria, mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional, la aplicación del artículo 7, literal c del artículo 13, artículo 14 y artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 8 de septiembre de 2015, únicamente en los siguientes dispositivos médicos donados al Ministerio de Salud:

1. Monitores de Signos Vitales y Centrales de Monitoreo de Signos Vitales
2. Desfibriladores
3. Ventiladores mecánicos
4. Ventiladores de transporte
5. Camillas de transporte
6. Camas Hospitalarias manuales, eléctricas y de cuidados intensivos
7. Equipos de Rayos X Portátil
8. Equipos de Tomografía Axial Computarizada
9. Ultrasonidos Doppler y portátiles
10. Videolaringoscopios
11. Humidificadores de Alto Flujo
12. Concentradores de oxígeno
13. Electrocardiógrafos
14. Oxímetros de pulso
15. Termómetros Infrarrojos o de no contacto
16. Succiones
17. Equipos de CPAP y BiPap
18. Equipos de espirometría
19. Esfignomanómetros
20. Estetoscopios
21. Glucómetros
22. Juegos de Laringoscopia

SEGUNDO: Las disposiciones establecidas mediante la presente Resolución, únicamente tendrán efecto mientras subsista la Declaración de Emergencia Nacional.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 988 de 8 de septiembre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020 y Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud


JOSÉ BARUCO VILLARREAL
Secretario General

